

RESOLUCION DE 27 DE abril DE 2018 DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, POR LA QUE SE APRUEBAN NUEVAS APLICACIONES INFORMÁTICAS PARA LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA AUTOMATIZADA.

La gestión tributaria de autoliquidaciones del Impuesto sobre el Valor Añadido (en adelante IVA) de contribuyentes incluidos en el sistema de Suministro Inmediato de Información (en adelante SII), precisa disponer de un sistema de actuación administrativa automatizada que posibilite un control inmediato de posibles incidencias en las autoliquidaciones presentadas, obtener una información de contribuyentes SII de mayor calidad, así como facilitar a los mismos el cumplimiento voluntario de sus obligaciones tributarias en relación con aquellos expedientes en los que se observan discrepancias entre la información suministrada en el SII y los datos incluidos en las autoliquidaciones, o bien entre la propia información comunicada en el SII por los contribuyentes respecto a los demás también incluidos en el SII.

Así mismo, la gestión tributaria de declaraciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (en adelante IRPF), precisa disponer de un sistema de actuación administrativa automatizada que permita resolver aquellos expedientes en los que, habiéndose emitido una propuesta de liquidación con trámite de audiencia, o bien el interesado no ha presentado alegaciones en el plazo indicado, o bien ha prestado conformidad expresa a dicha propuesta.

La presente Resolución de la Dirección General tiene por objeto aprobar nuevas aplicaciones informáticas para el desarrollo por parte de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de las siguientes actuaciones automatizadas en el ámbito de la gestión tributaria:

1. Comunicación a los contribuyentes del SII que se determine, de las incidencias detectadas en sus autoliquidaciones inmediatamente

después de su presentación, con el fin de trasladar, en su caso, la existencia de discrepancias entre lo registrado en sus Libros SII en la Sede Electrónica de la Agencia Tributaria y los datos reflejados en su autoliquidación del periodo correspondiente, al objeto de proceder a su revisión y subsanación, si fuese necesario, pudiendo anticipar el cobro de las devoluciones, en su caso.

2. Comunicación a los contribuyentes del SII que se determine, de las incidencias detectadas en los Libros Registros llevados a través de la Sede Electrónica de la Agencia Tributaria inmediatamente después de la presentación de la autoliquidación correspondiente, como consecuencia de la existencia de discrepancias respecto de la información suministrada por otros contribuyentes SII en el periodo correspondiente, al objeto de proceder a su revisión y subsanación, si fuese necesario, pudiendo anticipar incluso el cobro de las devoluciones, en su caso.
3. Generación y emisión del acuerdo de caducidad en aquellas autoliquidaciones con solicitud de devolución para contribuyentes incluidos en el SII, cuando ésta se produzca como consecuencia de la paralización del procedimiento por causa imputable al obligado tributario durante un plazo superior a tres meses, como consecuencia de la falta de atención por aquel de cualquier requerimiento.
4. Generación y emisión de requerimiento cuando se advierta que un contribuyente incluido en el SII no ha remitido ninguna información correspondiente a sus Libros Registros llevados a través de la Sede Electrónica de la Agencia Tributaria para un periodo concreto.
5. La comunicación a los contribuyentes por vía telemática de las incidencias detectadas en sus autoliquidaciones y/o declaraciones, en



relación con datos de contenido informativo no necesarios para la liquidación del tributo pero esenciales para la correcta gestión del impuesto por la Agencia Tributaria, con el fin de fomentar el acceso voluntario a la rectificación y subsanación de las autoliquidaciones en virtud de lo dispuesto en el artículo 120 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, (en adelante, Ley General Tributaria), o bien fomentar la presentación de una sustitutiva, o bien una complementaria, de la declaración correspondiente.

6. Generación y emisión de la resolución estimatoria que ponga fin al procedimiento de rectificación de autoliquidación iniciado como consecuencia de la existencia de incidencias en las mismas, que sin ser determinantes en el cálculo del resultado, son esenciales para la correcta gestión del impuesto por la Agencia Tributaria, y permitan verificar la correcta subsanación o rectificación de las citadas autoliquidaciones.
7. Generación y emisión de requerimiento de verificación de datos cuando se detecten incidencias en las que se advierta que un contribuyente no ha cumplimentado debidamente alguna información contenida en sus autoliquidaciones o declaraciones que, sin ser determinante en el cálculo del resultado de las mismas, sea esencial para la correcta gestión del impuesto por la Agencia Tributaria, pudiendo anticipar incluso el cobro de devoluciones, en su caso.
8. Generación y emisión de la resolución que ponga fin al procedimiento de verificación de datos que se haya iniciado en los supuestos de autoliquidaciones/declaraciones en las que se hayan detectado incidencias en relación con su correcta cumplimentación, que permitan ratificar la correcta subsanación de las mismas antes de que haya

transcurrido el plazo otorgado para la atención del citado requerimiento y ponerlo así de manifiesto al contribuyente.

9. Generación y emisión de la resolución que ponga fin, mediante una liquidación provisional, al procedimiento de verificación de datos o comprobación limitada del IRPF, en los supuestos de autoliquidaciones con resultado a devolver en las que se detecten incidencias que permitan, de forma automatizada, cuantificar la minoración de la devolución y, en su caso, la deuda a ingresar, cuando habiéndose emitido y notificado previamente un trámite de audiencia que contenga una propuesta de liquidación provisional, haya transcurrido el plazo otorgado sin que se hayan efectuado alegaciones.

10. Generación y emisión de la resolución que ponga fin, mediante una liquidación provisional, al procedimiento de verificación de datos o comprobación limitada del IRPF, en los supuestos de autoliquidaciones con resultado a devolver en las que se detecten incidencias que permitan, de forma automatizada, cuantificar la minoración de la devolución y, en su caso, la deuda a ingresar, cuando habiéndose emitido y notificado previamente un trámite de audiencia que contenga una propuesta de liquidación provisional, se haya prestado conformidad expresa a dicha propuesta de liquidación.

En el artículo 85.1 del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de Gestión e Inspección Tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, se establece que, en los supuestos de actuación automatizada “las aplicaciones informáticas que efectúen tratamientos de información cuyo resultado sea utilizado por la Administración Tributaria para el ejercicio de sus potestades y por las que se determine directamente el



contenido de las actuaciones administrativas, habrán de ser previamente aprobadas mediante resolución del órgano que debe ser considerado responsable a efectos de la impugnación de los correspondientes actos administrativos. Cuando se trate de distintos órganos de la Administración Tributaria no relacionados jerárquicamente, la aprobación corresponderá al órgano superior jerárquico común de la Administración Tributaria de que se trate, sin perjuicio de las facultades de delegación establecidas en el ordenamiento jurídico”.

En este caso, como los órganos responsables -a los efectos de la impugnación de los correspondientes actos administrativos- son distintos órganos de la Agencia Tributaria no relacionados jerárquicamente, la aprobación de las aplicaciones informáticas corresponde como superior jerárquico común al Director General de la Agencia Tributaria.

Por otra parte, y según lo previsto en el artículo 96.3 de la Ley General Tributaria y en el artículo 84.1 del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de Gestión e Inspección Tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, en los casos de actuación automatizada deberá indicarse el órgano que debe ser considerado responsable a efectos de impugnación.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 84.2 del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de Gestión e Inspección Tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, la Agencia Tributaria garantiza la autenticidad de los documentos emitidos en el ejercicio de su competencia con la inclusión de un código seguro de verificación que permite en todo caso la comprobación de la autenticidad e integridad del documento accediendo a su Sede Electrónica.



Por todo lo anteriormente expuesto, y de conformidad con el artículo 103.Tres de la Ley 31/1990, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991 y con el artículo 85.1 del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de Gestión e Inspección Tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, dispongo:

Primero.- Aprobación de aplicaciones informáticas para la actuación administrativa automatizada.

Se aprueban las aplicaciones informáticas que se van a utilizar para la producción de las siguientes actuaciones administrativas automatizadas de la Agencia Tributaria:

1. Comunicación a los contribuyentes del SII que se determine, de las incidencias detectadas en sus autoliquidaciones, con el fin de trasladar, en su caso, la existencia de discrepancias entre lo registrado en sus Libros SII en la Sede Electrónica de la Agencia Tributaria y los datos reflejados en su autoliquidación del periodo correspondiente, al objeto de proceder a su revisión y subsanación.

- a) El sistema de información de la Agencia Tributaria podrá generar y emitir, mediante actuación administrativa automatizada, la comunicación de existencia de discrepancias entre la información suministrada en el SII y los datos declarados en su autoliquidación.
- b) La aplicación informática detectará las autoliquidaciones con las discrepancias que se determinen y podrá generar y emitir, de forma automatizada, la correspondiente comunicación.

2. Comunicación a los contribuyentes del SII que se determine, de las incidencias detectadas en los Libros Registros llevados a través de la Sede Electrónica de la Agencia Tributaria, al objeto de proceder a su revisión y subsanación.



- a) El sistema de información de la Agencia Tributaria podrá generar y emitir, mediante actuación administrativa automatizada, la comunicación de existencia de discrepancias entre la información suministrada en SII por el propio contribuyente respecto de la información suministrada por el resto de contribuyentes SII.
 - b) La aplicación informática detectará aquellos contribuyentes en los que existan las discrepancias que se determinen entre los registros comunicados por los contribuyentes SII a través de la Sede Electrónica de la Agencia Tributaria y los registros informados por otros contribuyentes SII y podrá generar y emitir, de forma automatizada, la correspondiente comunicación.
- 3. Generación y emisión del acuerdo de caducidad en aquellas autoliquidaciones de IVA modelos 303/322 con solicitud de devolución para contribuyentes incluidos en el SII, cuando ésta se produzca como consecuencia de la paralización del procedimiento por causa imputable al obligado tributario durante un plazo superior a tres meses, como consecuencia de la falta de atención por aquél, de cualquier requerimiento indispensable para dictar resolución.**
- a) El sistema de información de la Agencia Tributaria podrá generar y emitir, mediante actuación administrativa automatizada, el acuerdo de caducidad al que se refiere el artículo 104.3 de la Ley General Tributaria, que se produzca como consecuencia de la falta de atención por parte del solicitante del requerimiento relativo a la autoliquidación.
 - b) La aplicación informática detectará aquellas autoliquidaciones que se encuentren paralizadas por la falta de atención del requerimiento citado, por un periodo igual o superior a tres meses a contar desde la notificación, y podrá generar y emitir, de forma automatizada, el correspondiente acuerdo de caducidad.



- c) Los recursos y reclamaciones económico-administrativas cuyo plazo de interposición se inicie con la notificación del acuerdo de caducidad se interpondrán ante el titular del órgano de gestión que figure indicado en el encabezamiento de la notificación de dicho acuerdo.

4. Generación y emisión de requerimiento que inicie un procedimiento de comprobación limitada en los términos de los artículos 136 a 140 de la Ley 58/2003 General Tributaria, cuando se advierta que un contribuyente incluido en el SII no ha remitido ninguna información correspondiente a sus Libros Registro llevados a través de la Sede Electrónica de la Agencia Tributaria para un periodo concreto.

- a) El sistema de información de la Agencia Tributaria podrá generar y emitir requerimientos, mediante actuación administrativa automatizada.
- b) La aplicación informática detectará aquellos contribuyentes que no hayan remitido ninguna información en sus Libros Registros de facturas llevados a través de la Sede Electrónica de la Agencia Tributaria.

5. La comunicación a los contribuyentes por vía telemática de las incidencias detectadas en sus autoliquidaciones de IVA, modelos 303/322, y/o en su declaración modelo 390, en relación con datos de contenido informativo no necesarios para la liquidación del tributo, pero esenciales para la correcta gestión del IVA por la Agencia Tributaria, con el fin de fomentar el acceso voluntario a la rectificación y subsanación de las autoliquidaciones en virtud de lo dispuesto en el artículo 120 de la Ley General Tributaria, o bien fomentar la presentación de una sustitutiva o bien una complementaria de la declaración correspondiente.

- a) El sistema de información de la Agencia Tributaria podrá generar y emitir, mediante actuaciones administrativas automatizadas, la comunicación de

incidencias en la debida cumplimentación de su autoliquidación o declaración.

- b) La aplicación informática detectará aquellos contribuyentes en los que existan las incidencias que se determinen en la cumplimentación de las autoliquidaciones o declaraciones, y podrá generar y emitir, de forma automatizada, la correspondiente comunicación indicando al contribuyente la posibilidad de proceder a su subsanación a través de la Sede Electrónica de la Agencia Tributaria.

6. Generación y emisión de la resolución estimatoria que ponga fin al procedimiento de rectificación de autoliquidación iniciado como consecuencia de la existencia de incidencias en las mismas en relación con datos de contenido informativo no necesarios para la liquidación del impuesto, pero esenciales para la correcta gestión del IVA por la Agencia Tributaria, y permitan verificar la correcta subsanación o rectificación de las mismas.

- a) El sistema permitirá la generación y emisión de la resolución de un procedimiento de rectificación de autoliquidación, en el que previamente se ha procedido por el contribuyente a la subsanación de incidencias en relación con datos de contenido informativo no necesarios para la liquidación del tributo pero esenciales para la correcta gestión del impuesto por la Agencia Tributaria.
- b) La aplicación detectará los procedimientos de rectificación iniciados en relación con las referidas autoliquidaciones en los que se ha procedido por el contribuyente a rectificar o cumplimentar debidamente subsanando las incidencias previamente detectadas.
- c) La generación de la resolución y emisión de la notificación se efectuará de forma automatizada.



- d) Los recursos y las reclamaciones económico-administrativas contra la resolución se interpondrán ante el órgano de Gestión Tributaria que figure indicado en el encabezamiento de la misma.

7. Generación y emisión de requerimiento de verificación de datos cuando se detecten incidencias en las que se advierta que un contribuyente no ha cumplimentado debidamente alguna información contenida en sus autoliquidaciones o declaraciones que, sin ser determinante en el cálculo del resultado de las mismas, sea esencial para la correcta gestión del IVA por la Agencia Tributaria.

- a) El sistema de información de la Agencia Tributaria podrá generar y emitir, mediante actuaciones administrativas automatizadas, el requerimiento solicitando la debida cumplimentación de su autoliquidación o declaración.
- b) La aplicación informática detectará aquellos contribuyentes en los que existan las incidencias que se determinen en la cumplimentación de las autoliquidaciones o declaraciones y podrá generar y emitir, de forma automatizada, el correspondiente requerimiento para su subsanación.

8. Generación y emisión de la resolución que ponga fin al procedimiento de verificación de datos que se haya iniciado en los supuestos de autoliquidaciones/declaraciones en las que se hayan detectado incidencias en relación con su correcta cumplimentación, que permitan ratificar la correcta subsanación de las mismas y ponerlo así de manifiesto al contribuyente.

- a) Sistema que permite la generación y emisión de la resolución de un procedimiento de verificación de datos, en el que previamente se ha emitido un requerimiento para la subsanación de incidencias en relación a datos de contenido informativo no necesarios para la liquidación del



impuesto pero esenciales para la adecuada tramitación del correspondiente expediente.

- b) La aplicación detectará los procedimientos de verificación de datos iniciados en relación con las referidas autoliquidaciones en los que, habiéndose emitido y notificado un requerimiento, se ha procedido por el contribuyente a la correcta atención del mismo dentro del plazo señalado al efecto.
- c) La generación de la resolución y emisión de la notificación se efectuará de forma automatizada.
- d) Los recursos y las reclamaciones económico-administrativas contra la resolución se interpondrán ante el órgano de Gestión Tributaria que figure indicado en el encabezamiento de la misma.

9. Generación y emisión de la resolución que ponga fin, mediante una liquidación provisional, al procedimiento de verificación de datos o comprobación limitada del IRPF, en los supuestos de autoliquidaciones con resultado a devolver en las que se detecten incidencias que permitan, de forma automatizada, cuantificar la minoración de la devolución y en su caso, la deuda a ingresar, cuando habiéndose emitido y notificado previamente un trámite de audiencia que contenga una propuesta de liquidación provisional, haya transcurrido el plazo otorgado sin que se hayan efectuado alegaciones.

- a) Sistema que permite la generación y emisión de resolución conteniendo una liquidación provisional del IRPF, en los supuestos de autoliquidaciones con resultado a devolver en las que se detecten incidencias que permitan, de forma automatizada, cuantificar la minoración de la devolución y, en su caso, la deuda a ingresar, cuando habiéndose emitido y notificado previamente un trámite de audiencia que contenga una propuesta de liquidación provisional, haya transcurrido el plazo otorgado sin que se hayan efectuado alegaciones.



- b) La aplicación detectará los procedimientos de comprobación iniciados en relación con las referidas autoliquidaciones del IRPF en los que, habiéndose emitido y notificado un trámite de audiencia con una propuesta de liquidación y transcurrido el plazo, no se hayan efectuado alegaciones por el interesado.
- c) La generación de la resolución y emisión de la notificación se efectuará de forma automatizada.
- d) Los recursos y las reclamaciones económico-administrativas contra la resolución se interpondrán ante el órgano de Gestión Tributaria que figure indicado en el encabezamiento de la misma.

10. Generación y emisión de la resolución que ponga fin, mediante una liquidación provisional, al procedimiento de verificación de datos o comprobación limitada del IRPF, en los supuestos de autoliquidaciones con resultado a devolver en las que se detecten incidencias que permitan, de forma automatizada, cuantificar la minoración de la devolución y, en su caso, la deuda a ingresar, cuando habiéndose emitido y notificado previamente un trámite de audiencia que contenga una propuesta de liquidación provisional, se haya prestado conformidad expresa a dicha propuesta de liquidación.

- a) Sistema que realiza la generación y emisión de resolución conteniendo una liquidación provisional del IRPF en los supuestos de autoliquidaciones con resultado a devolver en las que se detecten incidencias que permitan, de forma automatizada, cuantificar la minoración de la devolución y, en su caso, la deuda a ingresar, cuando habiéndose emitido y notificado previamente un trámite de audiencia que contenga una propuesta de liquidación provisional, se haya prestado conformidad expresa a dicha propuesta de liquidación.
- b) La aplicación detectará los procedimientos de comprobación iniciados en relación con las referidas autoliquidaciones del IRPF en los que,

habiéndose emitido y notificado trámite de audiencia con propuesta de liquidación, el interesado haya manifestado su conformidad expresa.

- c) La generación de la resolución y emisión de la notificación se efectuará de forma automatizada.
- d) Los recursos y las reclamaciones económico-administrativas contra la resolución se interpondrán ante el órgano de Gestión Tributaria que figure indicado en el encabezamiento de la misma.

Segundo.- Funcionamiento de las aplicaciones.

El funcionamiento de las aplicaciones que se aprueban en la presente Resolución deberá cumplir con las exigencias derivadas de la legislación reguladora del acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos y de la legislación protectora de datos de carácter personal.

Tercero.- Garantía de autenticidad.

Todos los documentos que se emitan mediante las aplicaciones informáticas aprobadas en la presente resolución incluirán un código seguro de verificación que permitirá en todo caso la comprobación de la autenticidad e integridad del documento accediendo a la Sede de la Agencia Tributaria.

Cuarto.- Publicación y aplicabilidad.

La presente Resolución se publicará en la Sede Electrónica de la Agencia Tributaria, momento a partir del cual resultará de aplicación.

Madrid, 27 de abril de 2018

EL DIRECTOR GENERAL,



Santiago Menéndez Menéndez